

CG 10/2005

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN O RECICLAJE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, UTILIZADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EXTRAORDINARIO DE 2002 Y ORDINARIO DE 2004.

## **ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha primero de diciembre de dos mil tres, la Honorable LVII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizó la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, rindiendo protesta sus integrantes, iniciando sus funciones, realizando la entrega-recepción en esa misma fecha y dentro del archivo de la Secretaria General, entre otras cosas, se recibieron en resguardo cuarenta y seis paquetes electorales, correspondientes a la elección extraordinaria celebrada en los municipios de lxtenco y Zacatelco en el año 2002, sin que a la fecha se haya aprobado su destrucción o reciclaje.
- **2.-** Con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se dictó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, a celebrarse el catorce de noviembre del mismo año.
- **3.-** Verificados los cómputos distritales y municipales correspondientes, iniciados el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, los paquetes electorales respectivos, fueron remitidos al Consejo General para su resguardo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **4.-** Mediante sesión de fecha catorce de enero de dos mil cinco se declaró formalmente clausurado el proceso electoral constitucional de dos mil cuatro, dado que todos y cada uno de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidatos y ciudadanos, con motivo del proceso electoral, fueron resueltos y no existe pendiente controversia alguna que impida proceder a la destrucción o reciclaje de la documentación electoral utilizada durante el mencionado proceso.
- **5.-** Con fecha treinta de enero de dos mil cinco, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se autorizó la selección de los materiales y documentación de los paquetes electorales, utilizados en las casillas instaladas para el proceso electoral de dos mil cuatro, facultando para tal efecto a la Dirección de Organización, Capacitación y Educación Cívica, en coordinación con la Comisión respectiva y con el Secretario General del propio Instituto.
- **6.-** Con fecha quince de febrero de dos mil cinco, se inició la apertura de los paquetes electorales, se realizó la separación, selección y clasificación de los materiales y documentación electoral, respecto de marcadoras para credencial para votar, tinta

indeleble, listas nominales, actas originales de escrutinio y cómputo, actas de jornada electoral, así como el material y documentación adicional que se encontró en el interior de los paquetes electorales, como fueron, tinta para sello, cojines para sello, lápices, bolígrafos, marcadores de tinta permanente, ligas, borradores de goma, llaves allen, ejemplares de la legislación electoral e incluso, credenciales para votar de ciudadanos.

**7.-** Con fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, informó al Consejero Presidente mediante oficio número DOECyEC-012/2005, la culminación de los trabajos de separación, selección de materiales y documentación electoral de los 2210 paquetes electorales distritales y municipales, informando que se reintrodujeron en todos y cada uno de ellos, las boletas electorales de las cuatro elecciones, sobres integrantes de los expedientes, formatos de actas en blanco y hojas de incidencia que se encontraban en el interior de los paquetes electorales, anexando el acta en la que consta la culminación de los trabajos realizados; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que el artículo 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales, las del propio Código y demás aplicables, así como por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **II.-** Que el artículo 367 del Código en cita, establece que al término del escrutinio y cómputo se formará un expediente de casilla por cada elección, que contendrá la documentación siguiente: I).- Un sobre que contendrá: a) Acta de la jornada electoral; b) acta de escrutinio y cómputo; II).- Un sobre que contenga las boletas sobrantes inutilizadas; III).- Un sobre que contenga las boletas de los votos nulos y V).- Un sobre que contenga la lista nominal de electores. El diverso 268 del Código en comento, dispone que: se formará un paquete electoral por cada elección, que contendrá: I. El expediente de casilla; II. Por fuera se adherirá un sobre que contenga la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, hojas de incidentes y escritos de protesta, si los hubiere, y III. Por fuera se adherirá también el sobre que contenga el formato para los resultados preliminares de la elección, cuando así lo acuerde el Consejo General.
- **III.-** Que el artículo 384 del Código invocado, establece que una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá: I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate; II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes y III. Copia de la constancia de mayoría respectiva. Los expedientes del cómputo y los paquetes electorales serán entregados por los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales al Consejo General, inmediatamente.
- IV.- Que el artículo 175 del Código en cita, relativo a las atribuciones del Consejo General, señala en su fracción XLIII la de resolver lo relativo a la documentación y material electoral, por lo que en uso de esta atribución expresamente establecida en el Código de la materia, el Consejo General determina emitir el acuerdo para la aprobación de la

destrucción o reciclaje de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral de dos mil cuatro y en tales condiciones estima conveniente autorizar al Consejero Presidente para que realice lo necesario a efecto de que una empresa relacionada con el ramo de la papelería, lleve a cabo los trabajos necesarios para su embarque, traslado y procedimientos técnicos tendientes a la destrucción o reciclaje de la documentación electoral de que se trata. Así mismo y toda vez que se tienen físicamente en el archivo de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los paquetes mencionados en el antecedente 1 y de que ya no es necesario su resguardo, el Consejo General estima pertinente, que de manera conjunta, se apruebe su destrucción o reciclaje con los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral ordinario de dos mi cuatro.

- **V.-** Respecto del material de escritorio separado durante el procedimiento de selección y clasificación descrito en el antecedente 5 del presente acuerdo, el Consejo General considera oportuno y benéfico que se done a la escuela telesecundaria "Aquiles Serdán" adjunta a las instalaciones del propio Instituto, para lo cual se autoriza al Consejero Presidente a efecto de que lleve a cabo la entrega del material indicado.
- **VI.-** En cuanto al líquido indeleble, dado que es una sustancia tóxica, se autoriza al Consejero Presidente para que realice las gestiones pertinentes ante las autoridades especializadas en la materia y la empresa proveedora a fin de que se indique el procedimiento de destrucción de la misma.
- **VI.-** Que el artículo 195 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que: La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica tendrá a su cargo las atribuciones y funciones siguientes: **IX.** Elaborar las estadísticas que correspondan a los procesos electorales y conservarlas en una base permanente de datos, por lo que una vez que han sido separadas las actas de escrutinio y cómputo de las cuatro elecciones y listas nominales que obran en poder de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, es procedente se realice la estadística electoral referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la destrucción o reciclaje de la documentación electoral, utilizada en los procesos electorales, extraordinario de 2002 y ordinario de 2004.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que realice lo necesario a efecto de que una empresa relacionada con el ramo de la papelería, lleve a cabo los trabajos necesarios para su embarque, traslado y procedimientos técnicos, tendientes a la destrucción o reciclaje de la documentación electoral de que se trata, adoptando la Presidencia de este Instituto los mecanismos de seguridad correspondientes.

**TERCERO.-** Se autoriza al Consejero Presidente, para que lleve a cabo la entrega del material de escritorio separado durante el procedimiento de selección y clasificación descrito en el antecedente 5 del presente acuerdo, a la Dirección de la escuela

Telesecundaria "Aquiles Serdán", adjunta a las instalaciones del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**CUARTO.-** Se autoriza al Consejero Presidente, a efecto de que realice las gestiones pertinentes ante las autoridades especializadas y la empresa proveedora para que se indique el procedimiento de destrucción del líquido indeleble.

**QUINTO.-** Invítese a los Representantes de los Partidos Políticos para que asistan a la destrucción o reciclaje de la documentación electoral de los procesos, extraordinario de 2002 y ordinario de 2004, mediante la fe del Secretario General.

**SEXTO.-** Se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica el inicio de los trabajos de estadística a que se refiere el artículo 195, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala